

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:

50 001 23 31 000 2012 00248 00

ACCIÓN: DEMANDANTE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DI AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DEL META - CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL META

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, allegado a folios 656-681, sin diligenciar, por las razones consignadas en el auto de fecha 27 de septiembre de 2017, visible a folio 679.

Ahora bien, por ser procedente de conformidad con lo autorizado por el artículo 344 del C.P.C., se acepta el desistimiento de la prueba testimonial, según solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora a folio 673, toda vez que dicha prueba no se ha practicado.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en la diligencia de testimonio realizada el 18 de octubre de 2017 (fols. 654-655), el despacho accede a la solicitud, en el entendido de solo agregar los documentos allegados con la reforma de la demanda tendientes a servir como prueba de cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda de acuerdo con el artículo 355 del C.P.C., que se determinan en la sentencia, como se manifestó en el auto del 9 de noviembre de 2016 (fol.540).

En consecuencia, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en virtud de la reforma de la demanda con las

advertencias del auto anteriormente citado y del artículo 355 del C.P.C. modificado por el artículo 1º numeral 135 del Decreto 2282 de 1989 (folios 273 al 376 y 378 a 388)

Así mismo, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas proferido el 29 de marzo de 2017 (fols. 543-544).

Finalmente, se observa que existe error en la continuidad de la foliatura en el expediente desde el folio 554, motivo por el cual se dispone que por Secretaría se haga la corrección pertinente a fin de evitar confusiones, dejando la foliatura que corresponda a la realidad, sin que por ello deba desaparecerse de forma completa el número de folio que erróneamente se había colocado¹.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Magistrada

Ddo: Departamento del Meta – Contraloría Departamental del Meta

¹ Para efectos de lo ánterior, deberá colocarse entre paréntesis () el número de folio incorrecto que se va a anular.